RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° SCQ-135-0999-2023 del 30 de junio de 2023, se denunció "que *están realizando tala de árboles, que beneficia un nacimiento de agua del cual a su vez se surte aproximadamente 8 familias"*

Que mediante Informe técnico con radicado IT-04255-2023 del 17 de julio de 2023, se establece que en el predio propiedad del señor Jairo Hernán Montoya se realizó el aprovechamiento de 16 guaduas sin permiso de aprovechamiento forestal y que, además, en el sitio se realiza la captación de agua para el abastecimiento de varias familias de la zona.

Que mediante Resolución con radicado RE-03124-2023 del 21 de julio de 2023, se impone una medida preventiva de suspensión inmediata al señor **JAIRO HERNÁN MONTOYA RUIZ,** identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.439.026, de las actividades tala de guadua (bambusa angustifolia), ubicada en una fuente de agua denominada Tocaima, en el predio con PK – Predio 0212001000000700028 y coordenadas -75°6´53.01" 6°20´58.59" Z: 1701,7, ubicado en la vereda Tocaima del municipio de Alejandría, hechos evidenciados por la Corporación el día 06 de julio de 2023, y plasmado en el informe técnico N° IT-04255-2023 del 17 de julio del 2023 y se le requiere restituir las guaduas aprovechadas, realizando la siembra de 30 árboles nativos, con el fin de proteger y conservar el sitio donde se encuentra la fuente, realizando los respectivos mantenimientos y procurando su correcto desarrollo y crecimiento, entre otras recomendaciones adicionales.

Que mediante em citado acto administrativo se requiere a los señores RAMIRO GUARÍN, GLADYS GÓMEZ, ANTONIO POSADA GIRALDO, ANTONIO MAYO y MARÍA RENDÓN (sin más datos) ubicados en la vereda Tocaima del municipio de Alejandría, a través del señor ANTONIO POSADA GIRALDO, para que en un término de 30 días hábiles, soliciten ante la Corporación el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico o la Concesión de Aguas, para el uso que vienen dando al recurso hídrico.

Que mediante el informe técnico con radicado IT-07075-2025 del 08 de octubre de 2025, se concluye, entre otros, que el señor Jairo Hernán Montoya dio cumplimiento a la implementación de medidas de mitigación y compensación para la protección de la fuente hídrica y a la suspensión de actividades de tala de material vegetal. Asimismo, se concluye que tanto el señor Jairo Hernán Montoya como los demás usuarios de la fuente hídrica no han adelantado ante la corporación los respectivos tramites de registro RURH.

Que mediante Resolución con radicado RE-04544-2025 del 20 de octubre de 2025, se levanta La Medida Preventiva de Suspensión Inmediata que se impuso al señor JAIRO HERNÁN MONTOYA RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.439.026, mediante la Resolución N° RE-03124-2023 del 21 de julio del 2023 y se requiere por última vez a los señores JAIRO HERNÁN MONTOYA RUIZ, RAMIRO GUARÍN, GLADYS GÓMEZ, ANTONIO POSADA GIRALDO, ANTONIO MAYO y MARÍA RENDÓN (sin más datos) ubicados en la vereda Tocaima del municipio de Alejandría, para que, de manera inmediata soliciten ante la Corporación el trámite de concesión de aguas o Registro de Usuarios del Recurso Hídrico- RURH, para el abastecimiento del recurso hídrico en sus predios.

Que el día 14 de septiembre de 2026, personal técnico de la Corporación realizó visita de control y seguimiento, con el propósito de verificar el cumplimiento de los requerimientos formulados mediante la Resolución N° RE-03124-2023 del 21 de julio de 2023 y RE-04544-2025 del 20 de octubre de 2025. Como resultado de la diligencia, se elaboró el Informe Técnico N.° **IT-06049-2026 del 29 de septiembre de 2026**, en el cual se consignaron las observaciones y conclusiones derivadas de la evaluación técnica efectuada, en los siguientes términos:

> *"(…)*
>
> ***25.OBSERVACIONES:***
>
> *El día 14 de septiembre de 2026 se realizó visita de inspección al predio propiedad del señor Jairo Hernán Montoya ubicado en la vereda Tocaima del municipio de Alejandría, con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante la resolución RE-04544-2025.*
>
> *Una vez en el sitio se pudo verificar que no ha habido cambios de cobertura vegetal en el sitio con coordenadas -75°6´53.01" 6°20´58.59", donde se realizó la tala de algunos individuos de guadua relacionado en el informe inicial de atención a la denuncia ambiental, lo que coincide con lo indicado en el informe de control y seguimiento IT-07075-2025, donde se confirma el cumplimiento a la medida de suspensión inmediata de las actividades de aprovechamiento forestal y la implementación de medidas de mitigación y conservación por parte del señor Jairo Hernán Montoya.*

Posteriormente se procedió a visitar los predios vecinos, correspondientes a los usuarios RAMIRO GUARÍN, GLADYS GÓMEZ, ANTONIO POSADA GIRALDO, ANTONIO MAYO y MARÍA RENDÓN, con el fin de indagar sobre la legalización de sus captaciones del recurso hídrico a partir de los registros RURH, obteniendo que:

USUARIO	REGISTRO RURH	
	SÍ	NO
Jairo Hernán Montoya		X
Ramiro Guarín Pamplona	RE-04096-2025	
Gladys Gómez	050210-RURH-2025-21431206	
Antonio Posada	05021-RURH-2026-70903844	
Antonio Mayo (Rosened Mayo)	RE-04479-2025	
María Rendón		X

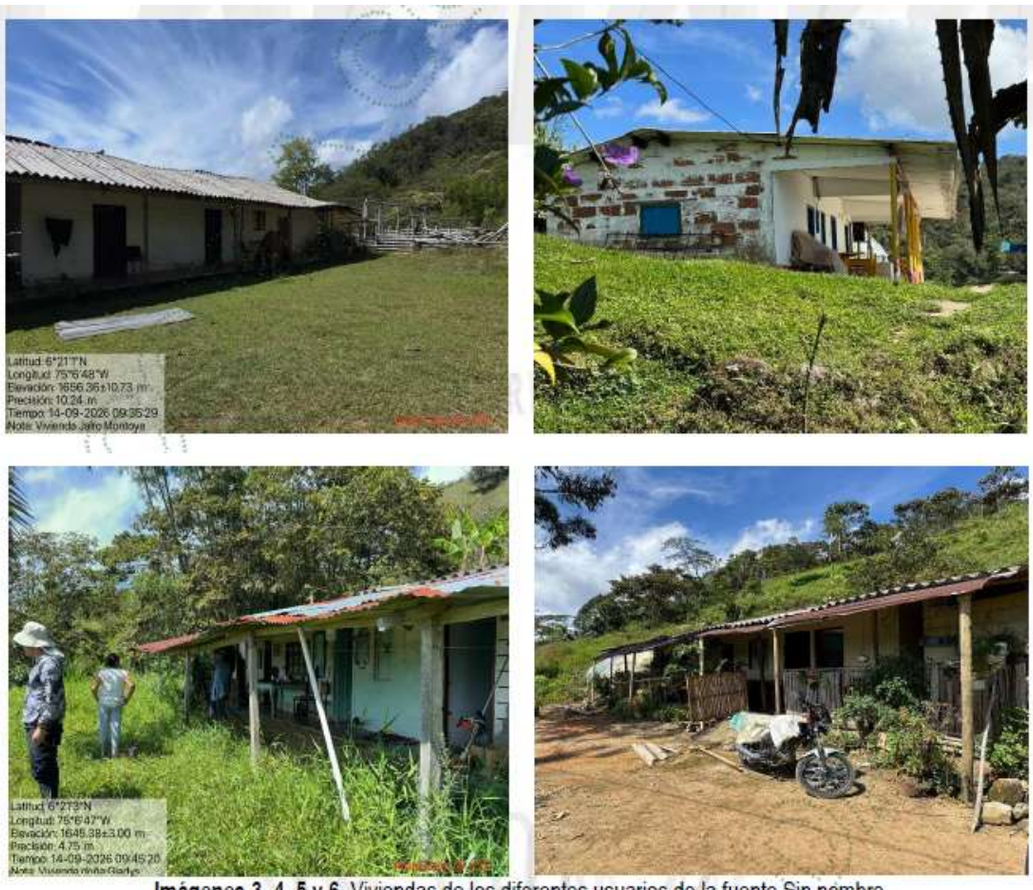




Imágenes 1 y 2. Vía en proceso de revegetalización pasiva.

Así, se pudo determinar que el señor Jairo Hernán Montoya no ha realizado ante la autoridad ambiental el respecto registro RURH como beneficiario del recurso hídrico. Mientras, los usuarios Ramiro Guarín, Gladys Gómez, Antonio Posada y Antonio Mayo (registro a nombre de Rosened Mayo) cuentan con sus correspondientes registros, en los cuales se indica que las viviendas cuentan con los respectivos sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas (pozo séptico).

Por su parte, la señora Maria Rendón manifestó no ser la propietaria del predio que habita y que la actual propietaria es la señora Luz Amparo Rodríguez Zapata, identificada con cédula de ciudadanía No. 43821125, con información de contacto Tel: 3054564546 Correo: gentedecambioinfo@gmail.com.



Imágenes 3, 4, 5 y 6. Viviendas de los diferentes usuarios de la fuente Sin nombre.

En cuanto al cumplimiento de los requerimientos realizados mediante el acto administrativo RE-04544-2025 del 20/10/2025, se tiene:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-04544-2025 del 20/10/2025					
ACTIVIDAD	**FECHA CUMPLIMIENTO**	**CUMPLIDO**			**OBSERVACIONES**
		SI	**NO**	**PARCIAL**	
ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR por última vez a los señores JAIRO HERNÁN MONTOYA RUIZ, RAMIRO GUARÍN, GLADYS GÓMEZ, ANTONIO POSADA GIRALDO, ANTONIO MAYO y MARÍA RENDÓN (sin más datos) ubicados en la vereda Tocaima del municipio de Alejandría, para que, de manera inmediata soliciten ante la Corporación el trámite de concesión de aguas o Registro de Usuarios del Recurso Hídrico- RURH, para el abastecimiento del recurso hídrico en sus predios.	14/09/2025			X	Requerimiento parcialmente cumplido: se verificó que cuatro (4) de los seis (6) usuarios requeridos cuentan con RURH; los predios asociados a Jairo Hernán Montoya Ruiz y María Rendón no cuentan a la fecha con el respectivo registro.
Verificación de Requerimientos o Compromisos:	Número de Requerimientos a cumplir: 1, Requerimientos cumplidos: 0, Requerimientos parcialmente cumplidos: 1				

26. CONCLUSIONES:

- *Durante la visita de control y seguimiento se verificó que en el sitio donde se realizó el aprovechamiento de guadua no se evidenciaron nuevos cambios de cobertura vegetal ni actividades de tala, observándose además un proceso de revegetalización pasiva. Lo anterior permite establecer el cumplimiento de la medida de suspensión de las actividades de aprovechamiento forestal y la implementación de las medidas de mitigación y conservación requeridas al señor Jairo Hernán Montoya Ruiz.*

- *De los usuarios de la fuente hídrica requeridos mediante la Resolución RE-04544-2025 del 20/10/2025, se verificó que Ramiro Guarín, Gladys Gómez, Antonio Posada Giraldo y Antonio Mayo —este último con registro a nombre de Rosened Mayo— cuentan con los respectivos registros RURH.*

- *Se verificó que, a la fecha de la visita de control y seguimiento, el señor Jairo Hernán Montoya Ruiz no ha adelantado ante CORNARE el correspondiente trámite para la obtención del Registro de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH).*

- *La señora María Rendón manifestó no contar con el respectivo registro RURH, toda vez que, según indica, el predio que habita es de propiedad de la señora Luz Amparo Rodríguez Zapata, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.821.125 e información de contacto el teléfono 3054564546 y el correo* electrónico gentedecambioinfo@gmail.com.

(…)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31, numeral 2, indica "…*corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente*".

Que, de conformidad con lo señalado en el Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-06049-2026 del 29 de septiembre de 2026, este despacho considera procedente formular requerimientos orientados a promover el uso y aprovechamiento adecuado de los recursos naturales, así como a prevenir posibles afectaciones ambientales, los cuales se establecerán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que corresponde a CORNARE, en el marco de sus competencias legales y constitucionales, velar por la protección del medio ambiente y propender por el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables, en observancia de los principios de prevención, precaución y desarrollo sostenible, así como de los criterios de racionalidad, planificación y proporcionalidad que orientan la gestión ambiental.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR por última vez al señor **JAIRO HERNÁN MONTOYA RUIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.439.026, para que, de manera inmediata solicite ante la Corporación el trámite de concesión de aguas o Registro de Usuarios del Recurso Hídrico- RURH, para el abastecimiento del recurso hídrico en su predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: **REQUERIR** a las señoras **MARÍA DE JESÚS RENDÓN GÓMEZ,** identificada con cédula de ciudadanía 21.430.603 y **LUZ AMPARO RODRÍGUEZ ZAPATA,** identificada con la cédula de ciudadanía N° 43821125, para que, en un término máximo de treinta (30) días calendario, informen y aclaren ante la Corporación la situación relacionada con la propiedad o tenencia el predio habitado por la señora María Rendón, ubicado en la vereda Tocaima del municipio de Alejandría, aportando los documentos que permitan acreditar dicha condición;

PARÁGRAFO: Una vez determinada la persona que ostente la calidad de propietario del predio, esta deberá adelantar ante CORNARE el correspondiente trámite de Concesión de Aguas o Registro de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH), según corresponda, para la legalización del uso del recurso hídrico destinado al abastecimiento del predio.

ARTÍCULO TERCERO: **INFORMAR**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR al equipo técnico de la Regional Porce Nus realizar visita de control y seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente acto administrativo y evaluar las condiciones ambientales del lugar. La visita se programará y ejecutará de conformidad con el cronograma y la disponibilidad logística de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los señores **JAIRO HERNÁN MONTOYA RUIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía

N° 15.439.026, **MARÍA DE JESÚS RENDÓN GÓMEZ,** identificada con cédula de ciudadanía 21.430.603 y **LUZ AMPARO RODRÍGUEZ ZAPATA,** identificada con la cédula de ciudadanía N° 43821125; entregando copia controlada del informe técnico de control y seguimiento N° IT-06049-2026 del 29 de septiembre de 2026.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Porce Nus

Expediente: 050210342285
Proyectó: Abogada Paola A. Gómez
Dependencia: Regional Porce Nus
Técnico: Sebastián Castaño
Fecha: 19/10/2026